



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001 2023 00067 00 – Carpeta 01 Principal. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandado: JOSE DEL CARMEN RINCON MOGOLLON.

San Carlos de Guaroa, Meta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Estando la demanda para calificar este Despacho procede a inadmitirla como quiera que se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1.- De conformidad con el numeral 5º del art. 82 del C.G.P., aclare el hecho No. 5º, 13 y 21 de la demanda, indicando (i) desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria (ii) el numeral o aparte donde fue estipulada.

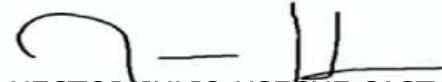
2.- Adecue los hechos de la demanda, haciendo claridad respecto a los endosos llevados a cabo en los pagarés Nos. 045406100003567, 045406100003477 y 045406100003137.

3.- Adose la escritura pública No. 199 del 1º de marzo de 2021, mediante el cual BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le otorga poder general a BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que la aportada tiene nota de vigencia de julio de 2022.

4.- Aclare y/o aporte el anexo No. 9 - Escritura Pública No. 306 de 18 de febrero 2020, con nota de vigencia – pues se enunció en el acápite de pruebas, no obstante, no se aportó.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc. Final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez

A.F.C.P.